



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/10/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2020 00187 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONTACARGAS EL CORONEL	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 001 2020 00188 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMPARO BERMUDEZ HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 001 2020 00189 00	Acción de Cumplimiento	BRANDON ENRIQUE CAMARGO CARVAJAL	MUNICIPIO DE IBAGUE	Auto admite demanda	08/10/2020		
68001 33 33 001 2020 00192 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto admite demanda Y ORDENA VINCULAR	08/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00187-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MONTA CARGAS EL CORONEL LTDA
Canal Digital apoderado:	montacargaselcoronel@hotmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Canal Digital:	notificaciones@bucaramanga.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control.

No obstante lo anterior, revisada en su integridad la demanda, se observa que la parte demandante no allega constancia del cumplimiento del trámite de conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad necesario e indispensable para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según dispone el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Tampoco se observa constancia de notificación del acto acusado.

En ese orden de ideas, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que allegue los documentos anteriormente referenciado, so pena de rechazo a posteriori.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494ce9ed1f50834340065565a99cee7f21412bd8df9cd42cc1c192081b29fd04

Documento generado en 08/10/2020 03:57:53 p.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00188-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
Canal Digital apoderado:	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Canal digital:	olga0423liga@gmail.com olizarazog@procuraduria.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020, no se dejarán a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría y, en consecuencia, se prescinde del término de los 25 días que establece el artículo 199 *ibidem*. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a las entidades demandadas para que:
 - i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder¹. Solicítese a la Secretaría de

RADICADO 6800133300120200018800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Educación del Municipio de Bucaramanga para que remita el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación referente al reconocimiento de las cesantías parciales mediante Resolución No. 2689 del 11 de agosto de 2017, y (ii) certifique si a la fecha se emitió respuesta frente al derecho de petición presentado el 20 de febrero de 2019 y con radicado BUC2019ER001334, a través del cual se solicita el reconocimiento de la sanción moratoria, aportando constancia de notificación.

ii. Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

iii. Acredite la remisión del escrito de contestación a la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad indicado en la referencia del proceso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del CGP y 9 párrafo del Decreto 806 de 2020.

7. Se reconoce personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido y obrante a folios 1-2 de los anexos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3babe46107ddf1124ee5331c02fce0bf7598b6accfaa5dd8aef30de3c6d8d825

Documento generado en 08/10/2020 03:57:56 p.m.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00189-00
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	BRANDON ENRIQUE CAMARGO CARVAJAL
Canal Digital:	Kamiba_1994@hotmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE IBAGUE
Canales Digitales:	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUE SECRETARIA DE HACIENDA DE IBAGUE GRUPO DE TESORERIA DE IBAGUE OFICINA DE COBRO COACTIVO DE IBAGUE notificaciones_judiciales@ibague.gov.co transito@ibague.gov.co movilidad@ibague.gov.co hacienda@ibague.gov.co tesoreria@ibague.gov.co cobrocoactivo@ibague.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO interpuesta por el señor BRANDON ENRIQUE CAMARGO CARVAJAL contra el MUNICIPIO DE IBAGUE, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE IBAGUE, SECRETARÍA DE HACIENDA DE IBAGUE, GRUPO DE TESORERÍA DE IBAGUE y OFICINA DE COBRO COACTIVO DE IBABUE.

Para su trámite se **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto al representante legal del MUNICIPIO DE IBAGUE o quien haga sus veces, a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE IBAGUE, SECRETARÍA DE HACIENDA DE IBAGUE, GRUPO DE TESORERÍA DE IBAGUE Y OFICINA DE COBRO COACTIVO DE IBABUE, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, haciéndoles entrega del presente auto, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se ADVIERTE a las partes que la acción se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y además que las partes accionadas tienen derecho allegar pruebas o a solicitar su práctica dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Blanco

RADICADO 68001333300120200017400
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA VICTORIA NAVAS MORALES
ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTROS

TERCERO: La notificación del auto admisorio de la acción de la referencia se realizará INMEDIATAMENTE a través de secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d301a6be6537ae996bb382cdceed3b65a0115bd372ba4dd93973bdb66fcc315

Documento generado en 08/10/2020 03:57:58 p.m.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00192-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: Canales Digital:	MUNICIPIO DE LOS SANTOS contactenos@lossantos-santander.gov.co alcaldia@lossantos-santander.gov.co
VINCULADOS: Canales digitales	notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co FUNDACION PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE COLOMBIA – FUNDERCOL Fundercol0609@gmail.com CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co info@cdmb.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que pretende, en síntesis, la protección de los derechos colectivos relacionados con “*la moralidad administrativa, el equilibrio ecológico y los recursos naturales y la defensa del patrimonio público*”, presuntamente vulnerados por el demandado.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro de la demanda se indica que el MUNICIPIO DE LOS SANTOS suscribió contrato N° 000176 con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE COLOMBIA – FUNDERCOL con el fin de realizar la reforestación en las microcuencas de alto potencial hídrico que abastece los acueductos veredales y urbanos del municipio, resulta procedente su comparecencia en este proceso; de igual forma, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB por tratarse de la máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción y en esa medida se vincularan al presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS promovido por el señor LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE COLOMBIA – FUNDERCOL y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB por lo expuesto en la parte motiva.

Blanco

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO 68001333300120200019200
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LOS SANTOS Y OTROS

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a los Representantes Legales del MUNICIPIO DE LOS SANTOS, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE COLOMBIA – FUNDERCOL y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, y 197 del CPACA y el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CORRASE TRASLADO a las entidades demandas, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, etc. (Art. 22 ley 472 de 1998).

QUINTO: COMUNIQUESE este proveído al representante del MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO), para que intervenga como parte en la defensa de los derechos colectivos demandados, así mismo, al DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER- conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: COMUNIQUESE el trámite de esta acción constitucional a la comunidad del MUNICIPIO DE LOS SANTOS mediante aviso que será publicado por la secretaría de este Despacho en la página WEB de la Rama Judicial, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: REQUIERASE al MUNICIPIO DE LOS SANTOS para que informe si con anterioridad a la presente causa, se ha iniciado medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos y pretensiones que alega el actor, respecto a la reforestación con plantillas protectoras – productoras en las microcuencas de alto potencial hídrico y principal fuente de abastecimiento de acueductos veredales y acueducto urbano del municipio de los Santos Santander, de acuerdo al contrato suscrito N° 000176 del 8 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2798dbaa9862a14317ea22a7269cce79417e0963216183ed69cccd2324e5f69c

Documento generado en 08/10/2020 03:58:01 p.m.